CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el día 22 de noviembre de 2022 a la hora 05:00 p.m., expiró el término concedido en el auto de fecha 25 de octubre de 2022 para que la parte demandante procurara la práctica de la cautela decretada. Dicha parte hizo caso omiso a dicho requerimiento.

Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 5 de diciembre de 2022, para proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto:	Auto decreta desistimiento tácito Art 317-1 del C.G. del Proceso
Clase De Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Catorce Catorce S.A Nit Nro. 890.000.357-3
Demandado	Tulia Gómez Acevedo CC 24.486.773
Radicado	630014003007-2022-00002-00

Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, el día 22 de noviembre de 2022, expiró el término concedido a la parte demandante en el auto del 5 de octubre de 2022 para que procurara la práctica de la cautela decretada y no lo hizo.

En ese orden de cosas, forzoso resulta concluir, que al extremo ejecutante, no le asiste interés alguno en la práctica de la cautela decretadas en el auto referenciado, por lo que se dará aplicación a lo señalado en el artículo 317-

1 del C.G. del Proceso, teniendo por desistida dicha medida, y como consecuencia, se dispondrá el levantamiento.

Cabe anotar, que no habrá condena en costas, por cuanto no se halla prueba de la causación de perjuicio alguno con el decreto de la cautela ordenada en el auto referenciado.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por desistida la medida cautelar decretadas en el auto de fecha 14 de enero del año 2022; en consecuencia, se ordena el levantamiento del EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la MANZANA A LOTE #10 URBANIZACION MONTEBLANCO III ETAPA de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No 280-130158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada, TULIA GOMEZ ACEVEDO identificada con la cc No. 24.486.773

Por el Centro de Servicios Judiciales líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, informando que el oficio 0025 del 17 de enero de 2022 quedó sin efectos.

SEGUNDO: No CONDENAR en costas ni perjuicios a la parte demandante como quiera que no se evidencia su causación (Artículo 365-8 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 218** DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f634bce4f5a10ab40b36023421f540b16de72f60a7bb7d81557b23a99dc039**

Documento generado en 30/11/2022 02:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica